

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PECUARIA Y ABASTECIMIENTO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL EN MATERIA SANITARIA Y FITOSANITARIA

Conforme al Comunicado Conjunto de los Presidentes de los dos países, realizado el 11 de diciembre del 2009, con la intención de promover el comercio de animales, productos animales, plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados y la cooperación bilateral en el área de seguridad sanitaria y fitosanitaria de productos de origen animal y vegetal, con miras al reconocimiento mutuo de sus sistemas de inspección, el Ministerio de Agricultura de la República del Perú y el Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento de la República Federativa del Brasil, en adelante denominados "las Partes", han llegado al siguiente entendimiento.

1. Objetivo del Memorando de Entendimiento

El presente documento tiene como objetivo facilitar la cooperación entre las Partes, dentro del alcance del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, así como promocionar y desarrollar el intercambio de animales, productos animales, plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, evitando el ingreso y/o diseminación de enfermedades y plagas en sus territorios y garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos; así como el de fortalecer los procesos de negociación bilateral.

2. Reconocimiento mutuo de sistemas de inspección

Las Partes concuerdan en establecer un mecanismo de consulta mutua en el área sanitaria y fitosanitaria, con miras al reconocimiento mutuo de sus sistemas de inspección, de acuerdo con los principios del Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio – MSF/OMC y los estándares internacionales establecidos por la Organización Mundial para la Salud Animal (OIE), la Convención Internacional para la Protección de Plantas (CIPF) y la Comisión del Codex Alimentarius (CCA).

3. Resolución de no conformidades

Las Partes procurarán solucionar las no conformidades relacionadas a cuestiones sanitarias y fitosanitarias, mediante diálogo, cambio de informaciones, consultas bilaterales y grupo de trabajo conjunto, de forma que aseguren beneficios mutuos, adoptando las medidas incluidas en este Memorando de Entendimiento de modo justificable, científico, transparente y consistente.

3.1 En el caso de no conformidades en el área de fiscalización e inspección de productos de origen animal o vegetal que puedan afectar el comercio bilateral, las Partes comunicarán y consultarán a su contraparte para encontrar de forma expedita, la solución técnica necesaria, sin que ello signifique la detención del comercio del producto en la ausencia de justificación técnica pertinente.

4. Regionalización

Ambas Partes concuerdan en ampliar la cooperación y comunicación en el marco de la implementación de los principios de regionalización en lo concerniente a áreas libres de plagas y enfermedades, para participar activamente en el establecimiento de estándares internacionales relevantes y eventualmente para resolver sobre una base científica los temas que surgiesen para el acceso al mercado de animales, plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

5. Reciprocidad e intercambio

5.1 Las Partes concuerdan también con visitas mutuas a los sistemas de inspección animal y vegetal, entrenamiento conjunto de recursos humanos y capacitación en las áreas sanitarias y fitosanitarias y en otros temas agrícolas de interés mutuo. El detalle de estas visitas será acordado en ocasión de reuniones bilaterales o entendimiento previo entre las Partes.

5.2 Las Partes concuerdan en el intercambio de información y experiencias en la implementación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias MSF de la OMC y de otros estándares internacionales, guías y recomendaciones desarrolladas por las entidades reguladoras de estándares sanitarios y fitosanitarios internacionales, como por ejemplo, la OIE, la CCA y la CIPI.

5.3 En este contexto, ambas Partes se comprometen al:

- Otorgamiento recíproco de facilidades para el intercambio de experiencias en temas como inspección sanitaria y fitosanitaria en Puestos de Control Cuarentenarios, certificaciones zoosanitarias y fitosanitarias, tratamientos, erradicación y declaración de áreas libres de moscas de la fruta y otras plagas y enfermedades.
- Apoyo recíproco en el control de residuos y calidad de los alimentos.
- Apoyo en la implementación de los Acuerdos MSF de la OMC cuando son requeridos.

5.4 Las Partes serán responsables por los costos relativos a la participación en actividades previstas en el presente Memorando de Entendimiento, excepto cuando lo acuerden de otra forma.

6. Inspección Sanitaria y Fitosanitaria

La inspección de envíos de animales, plantas y sus productos, además de otros artículos reglamentados en materia de comercio entre ambas Partes, se encontrará sujeta al cumplimiento de los procedimientos establecidos con base a directrices internacionales vigentes en materia sanitaria y fitosanitaria que emanan de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), del Código Zoosanitario Internacional de la OIE y del Codex Alimentarius.

7. Certificados Sanitarios, Zoosanitarios y Fitosanitarios

El envío de animales, productos animales, plantas, productos vegetales y de otros artículos reglamentados, de acuerdo a su categoría de riesgo, cuando sea pertinente, estará acompañado por Certificados Sanitarios, Zoosanitarios o Fitosanitarios con base a las directrices estipuladas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), el Código Zoosanitario Internacional de la OIE y el Codex Alimentarius, expedidos por la Parte exportadora. Estos certificados deben cumplir con los requisitos de la Parte importadora y estarán escritos en el idioma oficial del país exportador e importador.

8. Implementación del Memorando de Entendimiento

La implementación de este Memorando de Entendimiento será realizada por el Ministerio de Agricultura del Perú y el Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento de Brasil. El punto de contacto por la Parte del Brasil es el Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento (MAPA-Brasil) y el punto de contacto por la parte peruana es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA – Perú).

8.1 Las Partes deberán solucionar eventuales diferencias de comprensión o de implementación del presente Memorando de Entendimiento a través de consultas por la vía diplomática. El presente Memorando de Entendimiento puede ser modificado con el consentimiento por escrito de las Partes.

8.2 Cada Parte comunicará la eventual sustitución de su punto de contacto a la otra Parte por medio de notas diplomáticas.

8.3 El intercambio de comunicaciones entre los Puntos de Contacto se realizará directamente con copias a las Cancillerías para su respectivo seguimiento.

9. Del Grupo de Trabajo

Las Partes establecerán un Grupo de Trabajo integrado con igual número de representantes de ambas organizaciones la cual se reunirá cada dos años. El Grupo de Trabajo se encargará de elaborar el Programa de las actividades que deben emprenderse, examinar los resultados y, eventualmente, proponer las medidas susceptibles de mejorar el funcionamiento del Memorando de Entendimiento.

10. Vigencia del Memorando de Entendimiento

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigencia en la fecha de su firma que tendrá vigencia por 5 (cinco) años, excepto cuando una de las Partes lo denuncie por notificación escrita con por lo menos 6 (seis) meses antes del término del período corriente de 5 (cinco) años.

El presente Memorando de Entendimiento es firmado en Manaus, el 16 de Junio de 2010 en dos ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, siendo los dos textos igualmente auténticos y válidos.

POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PECUARIA Y ABASTECIMIENTO DE LA
REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

